

Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 117753 de fecha 16 de agosto de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día miércoles 02 de octubre de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de ubicación de oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica; presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de ubicación de los locales autorizados mediante Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2013-MTC/15.03.wma, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura, La Escuela cumple con lo requerido en el numeral 43 (literales a, b, c, d, e, f) del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1792-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada ESCUELA

DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 3868-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de los locales autorizados (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), al inmueble ubicado en: Jirón Atahualpa N° 621, 1er y 2do piso, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESCUELA DE CHOFERES HENRY FORD LIMA PERÚ E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

1019657-1

Aprueban Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y Anexo III con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5046-2013-MTC/15

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29237, se crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento antes citado, señala que la Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de la inspección técnica vehicular en las acciones de control

que realiza, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año en los casos que corresponda, así como, disponer que el color de la trama del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea del mismo color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral, resultando por lo tanto necesario aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29237; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2014

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobación del Anexo III con los Códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular

Aprobar para el año 2014, el Anexo III donde se listan los códigos de los Centros de Inspección Técnica Vehicular que serán consignados en los números de serie de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y de las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. La DGTT asignará los códigos a los nuevos Centros de Inspección Técnica Vehicular que sean autorizados.

Artículo 4.- Información a la DGTT

El Centro de Inspección Técnica Vehicular deberá informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Inspección Técnica Vehicular y en las Calcomanías Oficiales de Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Inspección Técnica que sea anulado.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2014

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Cuadrado de 8 x 8 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio. Se prohíbe adicionar cualquier otra forma geométrica o agregar información o campos distintos a los señalados en el modelo mostrado.

3. COLOR:

3.1 PANTONE ORANGE 021 U, para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2014.

3.2 PANTONE 567 U, para las inspecciones realizadas entre Julio a Diciembre del año 2014.

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO

• Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.

• Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

• Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

• Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior central de la calcomanía. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del C.I.T.V. y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los C.I.T.V. están en el Anexo N° 3. Los nuevos C.I.T.V. deberán solicitar su código a la DGTT.



5.2. REVERSO

• Parte superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.

• Parte inferior que contiene campos para imprimir: marca, modelo del vehículo, fecha en que se realizó la inspección, fecha de la próxima inspección y la ciudad donde se realizó la inspección técnica vehicular.



ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2014

1. MATERIAL: Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.

2. DIMENSIONES: Formato A4 (210 mm x 297 mm)

3. COLOR: (tonalidad de la trama)

3.1 PANTONE ORANGE 021 U para las inspecciones realizadas entre Enero y Junio del año 2014.

3.2 PANTONE 567 U, para las inspecciones realizadas entre Julio y Diciembre del año 2014.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

• **Número de serie:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código del CITV y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de los CITV están en la tabla adjunta. Los nuevos CITV's deberán solicitar su código a la DGTT. El número de serie debe coincidir con el número de Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente.

• **Tinta de seguridad:** Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

• **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.

• **Impresión de fondo:** Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE CITV PARA SER USADOS EN EL NÚMERO DE SERIE DE LAS CALCOMANÍAS OFICIALES Y CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2014

N°	REGIÓN	CITV
01	Ancash	CORAFE S.A.C.
02	Ancash	ITEV S.A.C.
03	Ancash	REVITEC PERU S.A.C.
04	Arequipa	SENATI

N°	REGIÓN	CITV
05	Arequipa	INSPECTEC S.R.L.
06	Arequipa	CITV AQP
07	Arequipa	CIPESAC
08	Arequipa	U.N.S.A. Local: Esq. Variante de Uchumayo con la Vía de Evitamiento
09	Arequipa	U.N.S.A. Local: Intersección de la Vía Arequipa Yura, Sub Lote B
10	Arequipa	CITV TECNOLOGIA MAXIMA S.A.C.
11	Arequipa	CITV MISTI SAC.
12	Cajamarca	ITEV S.A.C.
13	Callao	GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.-FARENET Local: Av. José Galvez N° 1401, Bellavista
14	Callao	CEDIVE S.A.C Local: Calle "B" Los Metales N° 120
15	Callao	SGS DEL PERU S.A.C.
16	Callao	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L.
17	Callao	CEDIVE S.A.C Local: Av. Japón (antes Av. Bertello) s/n con Calle A
18	Callao	GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.-FARENET Local: Av. Argentina N° 1749
19	Callao	REVITEC PERU S.A.C.
20	Cusco	IST "TUPAC AMARU"
21	Cusco	GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.
22	Huánuco	CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.
23	Ica	SYSTECH PERUANA S.R.L.
24	Ica	ITEV S.A.C.
25	Ica	BUCKINGHAM S.A.C.
26	Junín	SENATI
27	Junín	VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C.
28	Junín	CENTRO DE INSPECCION TECNICA WANKA S.A.C.
29	Junín	SITEC CENTRO S.A.C.
30	Junín	SOCGESAC
31	La Libertad	CENTRO DE OPERACIONES DE REVISIONES TECNICAS CLARISA DEL NORTE E.I.R.L.
32	La Libertad	OTANOR
33	La Libertad	SENATI
34	La Libertad	REVITEC PERU S.A.C.
35	Lambayeque	EL VOLANTE CITV SAC
36	Lambayeque	CIPESAC
37	Lambayeque	ITEV S.A.C.
38	Lambayeque	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.
39	Lambayeque	SENATI
40	Lima	SENATI
41	Lima - Huarochirí	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
42	Lima - Huarochirí	CEDITEN S.A.C
43	Lima - Huarochirí	GRUPO TECNOLÓGICO AUTOMOTRIZ S.A.C.
44	Lima - Huarochirí	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR CANTA S.A.C.
45	Lima - Huarochirí	REVISIONES TECNICAS DEL PERU S.A.C.
46	Piura	CITV PERU MOVIL SAC
47	Piura	ESIT INSPECCIONES S.A.C
48	Piura	CERTIFICA PERU S.A.C.
49	Piura	REVIPLUS S.A.C.
50	Puno	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR Local: Av. Independencia, Cdra.18 s/n, Cancullanipata
51	Puno	CERTICON SM SRL
52	Puno	CITV ALTO ANDINA S.R.L.
53	Puno	AZPER - PERU S.A.C.
54	Puno	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEL SUR Local: Av. Juliaca N° 2497, Urb. Alan García, Yanamayo - Alto Puno
55	San Martín	CENTRO DE AUTOMOCION PERU S.A
56	Tacna	SERVICIOS OPERATIVOS DEL SUR S.R.L.
57	Tacna	CORTEC S.R.L.
58	Tacna	TOP OPERATOR PERU SRL